



REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE CONDUCTORES DE TAXIS DE PANAMÁ

**Edición actualizada a agosto de 2020
Proyecto de Actualización de las Normas Legales y
Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la
Caja de Seguro Social**

PRESENTACIÓN

Considerando la labor que consuetudinariamente realiza la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, en su calidad de ente asesor/consultor de la Caja de Seguro Social, principalmente de los trámites administrativos, ha promovido el Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias, toda vez que son las que desarrollan el alcance de las atribuciones de la Institución, los derechos otorgados a los asegurados y dependientes, las obligaciones de los empleadores, la recaudación de los ingresos y su inversión, la administración del recurso humano, las prestaciones económicas y en salud, entre otros.

El alcance del proyecto es la revisión de las modificaciones, adiciones y derogatorias que se han realizado mediante ley, fallos de la Corte Suprema de Justicia y resoluciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Este último organismo colegiado, en ejercicio de su facultad reglamentaria.

Nuestro objetivo es dotar a los usuarios internos y externos de la Caja de Seguro Social, especialmente a los Abogados y Abogadas institucionales, de los instrumentos legales y reglamentarios actualizados y con pertinencia jurídica.

Esta labor fue posible con el auxilio del recurso humano asignado, el compendio de más de 40 reglamentos de la Caja de Seguro Social, que datan desde 1960, elaborado por la Licenciada Xiomara Garrido, así como las herramientas tecnológicas y digitales como Infojuridica, Legispan, Gaceta Oficial, Ejuridica, Word y Excel.

Rosilda M. Robinson Vega

Subdirectora Nacional de Asesoría Legal
Supervisora del Proyecto

Eyda Moreno

Abogada

Yadira Moreno

Asistente Legal

Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social

Edición agosto de 2020

ÍNDICE

Artículo 1°	1
Artículo 2°	1
Artículo 3°	1
Artículo 4°	1
Artículo 5°	2
Artículo 6°	2
Artículo 7°	2
Artículo 8°	2
Artículo 9°	2
Artículo 10°	2
Artículo 11°	2
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	3

Resolución N° 5165 de 14 de junio de 1978

REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE CONDUCTORES DE TAXIS DE PANAMÁ AL RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL

Artículo 1º: Por medio del presente Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley N° 15 de 1975, que modifica el Artículo 2º¹ del Decreto Ley N° 14 de 1954, se incorpora a los miembros del Sindicato Industrial de Conductores de Taxis de Panamá al Régimen de Seguro Social.

La incorporación a que se refiere el presente reglamento se hará por grupos mediante la inclusión de cada nuevo grupo en la Planilla de Seguro Social, que mensualmente deberá presentar el Sindicato Industrial de Conductores de Taxis de Panamá.

Artículo 2º: Los aportes, las prestaciones y demás modalidades de aseguramiento para los miembros del Sindicato se regirán por las normas aquí señaladas y dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, sus adiciones y modificaciones.

Artículo 3º: Los miembros del Sindicato Industrial de Conductores de Taxis de Panamá incorporados según el presente Reglamento, y sus beneficiarios tendrán derecho en las contingencias de enfermedad y maternidad, a las prestaciones médicas y hospitalarias en la forma que se establece en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 4º: Igualmente tendrán derecho al subsidio por enfermedad común, el cual se pagará a partir del décimo sexto día de iniciada la incapacidad. Este subsidio se pagará hasta por un máximo de 26 semanas para una misma enfermedad. Dicho lapso podrá ampliarse hasta un (1) año en casos especiales por acuerdo de la Comisión de Prestaciones, previo informe de la Dirección Médica.

Para efecto de lo dispuesto en el presente Artículo, las recaídas se considerarán como continuación de la misma enfermedad, si se presentan dentro de los 60 días inmediatamente después de la fecha del último día de incapacidad anterior. Los casos que se presenten después de los sesenta (60) días, para fines de dicho cómputo, se considerarán como una nueva enfermedad.

¹ El Decreto Ley 14 de 1954 fue subrogado por la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Gaceta Oficial 25453 y el contenido de este artículo fue establecido en el artículo 77 de la citada ley.

Artículo 5º: Los miembros del Sindicato que estén incorporados al Seguro Social según el presente reglamento, tendrán derecho a prestaciones en dinero por las contingencias de vejez, invalidez y muerte, en la forma en que estas contingencias están reguladas por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 6º: Los Riesgos Profesionales serán cubiertos bajo la regulación del presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 68 de fecha 31 de marzo de 1970, sus adiciones y modificaciones. Para efecto del pago del subsidio por incapacidad temporal, se establece un período de espera de 8 días en cada caso.

Artículo 7º: Para el financiamiento de las prestaciones a que se refiere el presente Reglamento, la cotización mensual será de 22% de un ingreso de B/.150.00 por cada miembro del Sindicato que esté incorporado al Seguro Social. Esta suma imponible será objeto de revisión en el momento que la Institución lo estime conveniente.

Artículo 8º: Las cotizaciones que resulten recaudadas por el Sindicato Industrial de Conductores de Taxis de Panamá y remitidos a la Caja de Seguro Social dentro del plazo fijado por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 9º: La Caja podrá investigar lo referente a la afiliación y otras situaciones de las personas declaradas en planillas, si fuere el caso.

Artículo 10º: La Caja de Seguro Social resolverá los casos de conflicto o duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, y el Decreto de Gabinete N° 68 de fecha 31 de marzo de 1970 y sus adiciones y modificaciones.

Artículo 11º: Este Reglamento entrará en vigencia a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y ocho.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EL 7 DE JUNIO DE 1978
APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA SEGUNDO DEBATE EL 14 DE JUNIO DE 1978.

EL PRESIDENTE,
DR. HUGO SPADAFORA,

El Secretario,
LIC. ROGELIO E. ANGUIZOLA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, Gaceta Oficial 12467, que estableció la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, vigente al momento de la promulgación del presente Reglamento. Subrogado por la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Decreto de Gabinete N° 68 de 31 de marzo de 1970, Gaceta Oficial 16576, por el cual se centraliza en la Caja de Seguro Social la cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las Empresas particulares que operan en la República.

Ley 15 de 30 de abril de 1975, Gaceta Oficial 17830, que modifica el Artículo 2° del Decreto Ley N° 14 de 1974.

Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Gaceta Oficial 25453, que reformó la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y subrogó el Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.